

A DESPACHO: 03 de abril de 2024. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada acumulada, para decidir lo correspondiente respecto a su admisión una vez vencido el término para subsanar dentro del cual el apoderado de la parte interesada remitió memorial. Sírvasse proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00840-00
DEMANDANTE: ANA ROSA GOMEZ VICTORIA
CAUSANTES: BERNARDINA VICTORIA LULIGO Y
MEDARDO GOMEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 779

A despacho del señor Juez el presente proceso de Sucesión Intestada acumulada de los causantes BERNARDINA VICTORIA LULIGO y MEDARDO GOMEZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora ANA ROSA GÓMEZ VICTORIA, para resolver lo pertinente respecto de su admisibilidad una vez vencido el término señalado para subsanar la demanda.

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto Interlocutorio No. 408 del 27 de febrero de 2024 este despacho judicial en virtud del recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte interesada, revocó el auto interlocutorio No 2975 del 18 de octubre de 2023 a través del cual se rechazó la demanda por no subsunción de los yerros presentados y señalados en auto de inadmisión, ordenado la notificación de este último.

Por auto Interlocutorio No 568 del 8 de marzo de 2024 esta judicatura se abstuvo de dar tramite al incidente de nulidad presentado concomitantemente con el recurso de reposición señalado en precedencia al haberse resuelto de manera favorable dicho recurso el cual tenia por objeto dejar sin efecto el auto que rechazaba la demanda.

Que dentro del término concedido en auto que inadmite la demanda notificado por estado el día 28 de febrero de 2024 el apoderado de la parte demandante remite memorial de subsanación de la demanda y la demanda con sus anexos corregida acorde a los puntos señalados por el despacho.

Examinada nuevamente la demanda subsanada, observa el despacho que dentro de los anexos de la misma no se aporta el registro civil de matrimonio de los causantes y al tratarse de sucesión intestada acumulada deberá acreditarse con tal documento la existencia del mismo, tal como lo dispone

el artículo 520 del C.G.P, si bien es cierto se aportó como anexo de la demanda la partida de matrimonio expedida por la Parroquia de San Francisco adscrita a la arquidiócesis de Popayán, no es el documento idóneo para probar la existencia del vínculo matrimonial tal como lo refiere el Decreto 1260 de 1970.

Acorde a lo anterior, el despacho inadmitirá la demanda, concediendo a la parte demandada el término de cinco (5) días conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, para subsanar los defectos que adolece su demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión intestada acumulada de los causantes BERNARDINA VICTORIA LULIGO y MEDARDO GOMEZ promovida a través de apoderado judicial por la señora ANA ROSA GOMEZ VICTORIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído –integrando nuevamente el texto de la demanda-, so pena de disponerse su rechazo. Escrito que deberá remitirse al correo electrónico de este despacho judicial: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO identificado con C.C. Nro. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL, identificado con el N.I.T 901286321-5, como apoderado judicial de la señora ANA ROSA GOMEZ VICTORIA, conforme al poder a él conferido, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ